

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1856.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 18 de Julio de 1914.

(CONTINUACIÓN)

Dice que aparte estas razones morales, para pedir la exclusión del Sr. Freire hay otras legales, que se pueden aplicar por analogía. Tal es el art. 123 de la ley Municipal, que prohíbe ser Secretarios de los Ayuntamientos á los Concejales. Existe también un Real decreto que prohíbe á los Diputados provinciales ser nombrados Médicos de las Comisiones mixtas hasta pasados dos años de ejercer el cargo.

Termina manifestando que expuesta su opinión sentirá que el Sr. Freire sea elegido, no por ser elegido, sino porque con ello dejará de tenerle por compañero.

El Sr. Senra dice que no ve la manera de que la Diputación pueda eliminar del concurso al Sr. Freire, pues no hay precepto legal que impida resolver sobre su solicitud, y aunque la Diputación quisiera complacer al Sr. Sanz, no se puede evitar que el Sr. Freire solicite el cargo vacante de Depositario.

A su juicio, no cabe duda que la Diputación puede elegir á quien quiera, siempre que reúna los requisitos exigidos en las bases del concurso, y no hay precepto que le impida, si así lo cree conveniente, nombrar al Sr. Freire Depositario.

No cree tenga fundamento la opinión del Sr. Sanz de que por el hecho de ser Diputado provincial el Sr. Freire tiene necesariamente que ejercer determinada coacción sobre el ánimo de los compañeros, pues entiendo que todos tienen la necesaria libertad para no dejarse dominar por sentimientos de ninguna clase, como lo prueba el mismo

Sr. Sanz, quien dice siente sea elegido el señor Freire, porque perdería un compañero; y á pesar de esos sentimientos de afecto, no tiene inconveniente en oponerse á su solicitud.

Termina manifestando que, no habiendo ninguna razón legal para excluir del concurso al Sr. Freire, no la hay tampoco para impedir á los Diputados que le voten para el cargo de Depositario, si entienden que con ello benefician los intereses de la provincia.

El Sr. Largo Caballero dice que es muy difícil hablar contra un dictamen que realmente no es dictamen, porque la Comisión nada propone.

Entiende que la Comisión ha debido proponer á alguno de los aspirantes á la plaza, al que á su juicio reuniera mejores condiciones, porque de esta manera los Diputados podrían aceptar ó rechazar un dictamen.

Dice que la Diputación en esta ocasión ha rectificado su criterio anterior, pues en otra ocasión; cuando se trató de proveer esta misma plaza, estableció en las bases la prohibición de que pudieran aspirar al concurso los que ejercieran cargo de elección, y aun los que ejercieran cargos de determinada importancia.

Ahora ha suprimido esa base, y cree que con ello desmerece el concepto de la ética de la Diputación.

Recuerda los trámites por que ha pasado este asunto desde que la Comisión provincial admitió la renuncia al anterior Depositario, y opina que, aunque no hay precepto legal expreso que se oponga á que un Diputado provincial desempeñe el cargo que se trata de proveer, es porque el caso no se llegó á prever; pero el criterio del legislador está bien claro al determinar como una de las incapacidades para ejercer el cargo de Concejál el hecho de haber pertenecido un año antes de la elección á la Comisión provincial; dispuesto, indudablemente, para evitar que unos estuvieran en condiciones más favorables que otros para ser elegidos.

Termina manifestando que el Sr. Freire si no tuviera la condición de Diputado provincial, estaría en las mismas condiciones que los demás, y nada tendría que decir; y en el caso de que se vote si se le excluye ó no, solicita que recaiga votación nominal.

El Sr. Senra se adhiere á la petición de que recaiga votación nominal.

Reitera sus manifestaciones de que no hay nada que se oponga legal ni moralmente á que pueda ser elegido Depositario un Diputado provincial, y opina que precisamente por ser una cuestión de índole moral es por lo que los Diputados deben votar con arreglo á su conciencia al que crean que ofrece más garantías para los intereses provinciales.

El Sr. Fernández Morales dice que sigue sosteniendo los mismos puntos de vista que cuando la otra vez se discutió este asunto; pero entiende que el dictamen de la Comisión no podía venir en la forma concreta solicitada por el Sr. Largo Caballero, pues siempre en casos análogos se ha traído en igual forma, para que la Diputación eligiera entre los diversos aspirantes.

El Sr. Largo Caballero entiende que la Comisión debía haber propuesto al que en conciencia creyese que tenía mejores condiciones y méritos para desempeñar el cargo, como ocurre en los concursos que se verifican entre los empleados de la Diputación para los ascensos. Dirigiéndose al señor Senra, manifiesta que pertenece á un partido que ha excluido del mismo, no ya á aquellos que han ido, sino á los que han pretendido ir á desempeñar cargos públicos.

El Presidente, considerando el asunto bastante discutido, anuncia que va á procederse á votación acerca de la propuesta verbal formulada por el Sr. Sanz, y que se acaba de presentar por escrito, excluyendo del concurso al Sr. Freire.

El Sr. Soria estima innecesaria la enmienda, que hubiera sido pertinente al aprobarse las condiciones del concurso, como lo fué la presentada por el Sr. Fernández Morales y otros señores Diputados en otra ocasión solicitando se excluyera del mismo á los que habían ejercido cargos públicos, enmienda que fué reclazada, y que entiende no existe razón para reproducirla ahora en otra forma, cuando las condiciones del concurso han sido aprobadas ya por la Superioridad; pues de admitirse la enmienda del Sr. Sanz, el concurso sería nulo, ó por lo menos podría buscarse motivos para su anulación por el Ministerio de la Gobernación, y tendría la Diputación que seguir con un Depositario interino, con los consiguientes peligros y dificultades.

La Diputación acuerda que se vote la enmienda, y verificada la votación nominal-

mente, en la que tomaron parte 27 señores Diputados, dió el siguiente resultado:

Dijeron sí: los Sres. Arroyo, Fernández Fuentes, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, Largo Caballero, López Ollas, Mendaro, Pérez Magnán y Sanz Matamoros.—Total, 9.

Dijeron no: los Sres. Adame, Aguilar, Asensio, Borrega, Borallo, Chavarrí, Durán, Fernández y González, Garma, Gil, Goitia, Martínez Cardena, Prida, Senra, Soria, Larroca (Diputado Secretario), Fernández y Fernández (Diputado Secretario) y Díaz Agero (Presidente).—Total, 18.

Quedó, por tanto, desechada la enmienda y aprobado el dictamen por 18 votos contra 9.

El señor Presidente anunció que se iba á proceder á la elección del cargo de Depositario de fondos provinciales, por papeletas, según prescribe el Reglamento, entre los aspirantes relacionados en el dictamen.

Tomaron parte en la votación 30 señores Diputados, obteniendo 21 votos el Sr. Don Julio Freire y Sánchez; 1, D. Pedro Bravo Galindo; 2, D. Eduardo Medrano; 2, Don Roberto De Carlos Abella; 1, D. Luis Alvarez y Rodríguez Villamil, y 3 en blanco.

Quedó, por tanto, nombrado Depositario de fondos provinciales el Sr. D. Julio Freire y Sánchez, por haber obtenido el número de votos reglamentario, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás condiciones consignadas en la convocatoria.

El Sr. López Ollas solicita, para el momento oportuno, una certificación del acta acerca de este particular, á los fines correspondientes.

Se da cuenta del dictamen proponiendo á la Diputación que teniendo en cuenta las necesidades del servicio se proceda á la provisión de la vacante que ha producido la excedencia concedida al Letrado segundo de la Beneficencia provincial Sr. Piniés, corriendo la escala del Cuerpo y ascendiendo á dicha vacante al Letrado tercero D. José María Martínez Velasco, con el haber anual de 2.000 pesetas; y para ocupar la vacante que deja el Sr. Martínez, nombrar Letrado tercero, con el haber anual de 1.500 pesetas, al Abogado en ejercicio D. Adolfo Fesser y Reyna, que lo tiene solicitado.

El Sr. Largo Caballero manifiesta su extrañeza por el procedimiento, pues los cargos técnicos deben proveerse siempre por concurso, como se ha hecho incluso tra-

tándose de la provisión de plazas de Peones camineros y del nombramiento de empleados de otras categorías.

El Sr. Soria defiende el dictamen, introduciendo en él dos modificaciones:

1.º Que no se corra la escala, por no ser reglamentario, por no tratarse de un organismo en el que corresponde ascender por antigüedad á los individuos que le componen, y que, por tanto, no se ascienda á don José María Martínez Velasco, que deberá seguir con el mismo sueldo que actualmente percibe, y teniendo en cuenta, además, que el aumento de sueldo al Sr. Piniés fué acordado al aprobarse el presupuesto que actualmente rige, en vista de los méritos y servicios personales de dicho Letrado; y

2.º Que el Letrado cuyo nombramiento se propone sea considerado como Letrado de la Diputación, para que se le puedan someter con perfecto derecho, no sólo los asuntos directamente relacionados con la Beneficencia, sino los que dependan directamente de la Diputación, para evitar lo que ocurre con los actuales Letrados, que, según manifestaciones hechas al tratarse de una propuesta de modificación del reglamento, sólo vienen obligados á resolver los asuntos de la Beneficencia, entendiéndose en los demás propios de la Diputación por condescendencia, pero no por obligación estricta.

El Sr. Borrega, en nombre de la Comisión, acepta la enmienda.

El Sr. Fernández Morales, conforme con la opinión sustentada por él mismo en la Comisión provincial, pide que no se provea la plaza de que se trata por entender que es innecesaria, y en último caso, si se estima precisa, que se provea por concurso, y anuncia que pedirá votación nominal.

El Sr. Sanz manifiéstase conforme con la opinión expuesta por el Sr. Fernández Morales, y expresa su extrañeza por lo ocurrido en este caso, pues recuerda haber leído una instancia del Sr. Fesser pidiendo, al enterarse de que había ocurrido la vacante producida por el Sr. Piniés, que se le tuviera por uno de los concursantes ó aspirantes, caso de que se acordara proveerla, lo cual demuestra que el solicitante suponía se proveería la plaza por concurso; apareciendo á los pocos días otra solicitud del mismo interesado pidiendo ya se le concediera la plaza. Por tanto, se opone al dictamen, que, además, estima vulnera lo consignado en la base 18 del presupuesto, en que se dice que todos los cargos provinciales de carácter técnico serán provistos mediante concurso, procedimiento que debe seguirse si no se acuerda la amortización de la vacante.

El Sr. López Olías sostiene el mismo criterio que expuso en la Comisión de personal, y recuerda que al ser nombrado el señor Piniés Director general de Administración local, se dió cuenta á la Comisión de que se producía una vacante en el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia y se acordó en principio declarar la excedencia y no proveer la vacante, dejando la puerta abierta para que al cesar en su actual cargo el señor Piniés pudiera volver á desempeñar el de Letrado de la Beneficencia; y sin entrar á estudiar la conveniencia de amortizar la plaza ó proveerla, se entendió que esto había de supeditarse á la resolución que recayese respecto al Reglamento del Cuerpo de Letrados provinciales, que está hace tiempo sometido al Negociado correspondiente para su ultimación en virtud de una moción del Sr. Soria.

Añade que después se recibió la instancia del Sr. Fesser solicitando que se le tuviese por aspirante en el caso de que la Diputa-

ción acordase la provisión de la vacante, recibiendo luego otra solicitud más concreta en que ya solicitaba la plaza.

Entiende que procede la amortización, pues á su juicio son suficientes tres Letrados para el despacho de los asuntos en que han de entender.

En último caso estima que si se acuerda proveer la vacante, sin esperar á que el Reglamento á que ha hecho referencia esté terminado, debe verificarse la provisión mediante concurso.

El Sr. Pérez Magnán, en nombre de la mayoría de la Comisión y de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Borrega, acepta la propuesta del Sr. Soria.

Recuerda que además los nombramientos anteriores de Letrados de la Beneficencia no se han hecho por concurso; procedimiento que á su juicio, tratándose de esta clase de nombramientos, ofrece grandes dificultades.

Manifiesta que la Comisión ha formulado su propuesta con el deseo de acierto y teniendo en cuenta las indicaciones del señor Decano de los Letrados de la Beneficencia de que era necesario proveer la vacante por el mucho trabajo que pesaba sobre los demás Letrados, y entendiéndose que el señor Fesser reúne las condiciones precisas para el desempeño del cargo, por lo cual suplica á la Diputación apruebe el dictamen modificado con la enmienda propuesta por el señor Soria.

El señor Presidente dice que, admitida la enmienda por la Comisión y consumidos los turnos en pro y en contra, se va á proceder á votación.

El Sr. Largo Caballero hace notar que ha sido el primero que se ha levantado á hablar en contra del dictamen, por entender que no se había de cubrir la vacante en la forma propuesta por la Comisión, y manifiesta su extrañeza por anteponer la Presidencia la enmienda del Sr. Soria á la formulada por él anteriormente, pidiendo que no se cubriera la plaza.

El señor Presidente hace notar que el señor Largo Caballero combatió el dictamen sin presentar enmienda ninguna, ni deducirse esto de las manifestaciones formuladas al impugnar la propuesta de la Comisión.

El Sr. Largo Caballero manifiesta que votará en contra, porque entiende que se trata de cubrir la plaza contra lo que dispone el presupuesto, y pregunta á la Diputación si entiende que procede acudir al concurso para proveer otros cargos, y no procede tratándose de los de Letrado de la Beneficencia.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 4 del corriente aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan con destino á los acogidos en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de mendigos, Asilos de noche y Casas de socorro, durante el año de 1915.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo

plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 9 de Diciembre de 1914.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.551.)

(E.—513.)

Ayuntamientos

BELMONTE DE TAJO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta Villa, dotada con el haber anual de setenta y cinco pesetas.

Los que aspiren al desempeño del cargo presentarán sus instancias en Secretaría en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el agraciado, en el plazo que el Ayuntamiento designe, fianza por valor de mil setecientos cincuenta pesetas, en metálico ó bienes inmuebles, siendo de su cuenta en el segundo caso los gastos que origine el otorgamiento de la correspondiente escritura de hipoteca y su inscripción en el Registro de la Propiedad del partido.

Belmonte de Tajo, á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Alcalde,
Lázaro Martínez.

(Núm. 4.593.)

(O.—208.)

BOADILLA DEL MONTE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el haber de 750 pesetas anuales, por la asistencia de treinta familias pobres, importando el igualatorio con el resto del vecindario de 2.000 á 2.200 pesetas.

Los aspirantes, que necesariamente habrán de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Monte, 18 de Noviembre de 1914.

El Alcalde,
Agustín Retana.

(Núm. 4.613.)

(O.—207.)

REAL SITIO DE SAN LORENZO

Aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuestos para 1915, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Real Sitio de San Lorenzo, 5 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Félix Robles.

(Núm. 4.561.)

VELILLA DE SAN ANTONIO

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda y aprobado en principio por el Ayuntamiento en sesión celebrada por el mismo en el día de

ayer, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de la vigente ley Municipal.

El reparto del impuesto general de Consumos formado para el próximo año de 1915 se halla también á disposición del público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos.

Velilla de San Antonio, 7 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Leonardo Bermejo.

(Núm. 4.562.)

COLMENAR VIEJO

El día 25 del actual, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de dos volquetes con destino á la limpieza pública en todo el año 1915, sirviendo de tipo tres pesetas diarias para cada volquete, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día quedase desierto el acto, se repetirá el día 27 del actual, á igual hora y las mismas formalidades.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto á continuación, no admitiéndose la que eleve el tipo de tres pesetas por cada volquete.

Colmenar Viejo, siete de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Alcalde,
Félix Sanz.

Modelo de proposición.

Don F. de T....., mayor de edad, con cédula personal que acompaña del año corriente, vecino de....., acepta las condiciones de subasta de servicio de volquete para la limpieza pública en todo el año 1915, y se obliga á verificar el servicio de un volquete por la cantidad diaria de.... pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Extendida en papel clase 11.º

(Núm. 4.609.)

(E.—517.)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se encuentra vacante la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de esta Villa, con la consignación anual de 500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán dentro del plazo de treinta días.

Chamartín de la Rosa, 24 de Noviembre de 1914.

El Alcalde,
B. Palacios.

(Núm. 4.614.)

(O.—206.)

ESCUELA CENTRAL DE TIRO

Sección de Infantería.

A las once horas del día veintiocho de Diciembre actual se venderán en pública subasta en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, tres caballos de desecho, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Oficinas de esta Sección, siendo por cuenta de los postores á quienes se adjudique la subasta el importe de la inserción de este anuncio.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos catorce.

Enrique Iniesta.

(E.—518.)

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

- 5.130.—Don José Alday y Olazagoitia contra Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, comunicada en 2 de Octubre de 1914, sobre su separación del Cuerpo de Correos.
- 5.134.—La Compañía de Seguros «La New York» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, comunicada en 7 de Septiembre de 1914, sobre exención del impuesto de timbre de los valores afectos á sus reservas metálicas.
- 5.138.—La Compañía de Seguros «La Nationale» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1914 sobre exacción del impuesto del timbre (art. 171 de la Ley).
- 5.143.—Don Julián de Iturbe, Don Antonio Rodríguez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Agosto de 1914 sobre colocación de varios antiguos Maestros auxiliares de Escuelas Superiores de Madrid á la cabeza de la categoría.
- 5.150.—Doña Josefa y Doña Luisa de Santisteban contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Septiembre de 1914 sobre derecho á pensión de orfandad.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Diciembre de 1914.

El Secretario Decano,
Luis María Llorente.

(Núm. 4 506.)

COMANDANCIA DE INGENIEROS

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra de fecha 29 de Octubre de 1914 (D. O. núm. 244) para la adquisición de ocho lotes de varios materiales, que son: 1.º Piedras.—2.º Productos cerámicos.—3.º Materiales para morteros.—4.º Aceros y hierros laminados.—5.º Hierro fundido.—6.º Zinc.—7.º Plomo.—8.º Pinturas y empapelados, relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año, si así conviniese á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid, para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en la Plaza de Madrid y sus cantones, que son: El Pardo, Getafe,

Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital Militar, con inclusión de todos los puntos correspondientes á la circunscripción de Madrid, como en las de Alcalá de Henares y Aranjuez; se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, por el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, como Interventor, y el Oficial de Intendencia Pagador de esta Comandancia, como Secretario, con la asistencia de un Notario de esta Corte, para autorizar el acta, el día 14 de Enero próximo, á las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto, por no poderse publicar por su demasiada extensión con este anuncio, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el día 21 de Diciembre corriente al 12 de Enero próximo, ambos inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites máximos que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados los que se consignan en el siguiente cuadro:

Número del lote.	CLASES DE MATERIALES	Importe total del depósito del 5 por 100.	Importe total del consumo probable
1	Piedras.	23.661,32	473.226,25
2	Productos cerámicos.	14.151,16	283.023,25
3	Materiales para morteros.	5.598,85	111.977,00
4	Aceros y hierros laminados.	3.107,64	62.152,85
5	Hierro fundido.	1.050,81	21.016,20
6	Zinc.	1.042,79	20.855,90
7	Plomo.	1.368,00	27.360,00
8	Materiales varios.—Pinturas y empapelados.	403,85	8.077,00
	Totales pesetas.	50.384,42	1.007.688,45

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias. Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimien-

tos de que procedan los productos que han de suministrar.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, se hace presente que, dejándose en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana entre los autores de proposiciones iguales y que, si durante el término de quince minutos subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y que deberán estar acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; y caso de que no sea industrial del concepto del lote á que la proposición se refiera, bastará acompañar el certificado del alta en la industria á que su proposición haga referencia, sin que afecte á tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales que almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 11 de Diciembre de 1914.

Javier de Manzano.]

Modelo de la proposición.

D. F. F. F., domiciliado en, provincia de, calle o plaza de, número, enterado del anuncio publicado en, fecha de, para la adquisición de varios lotes de materiales con destino á las obras corrientes que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si así conviniese á los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo á suministrar en todos los puntos á que se refiere el art. 21 de las condiciones económico facultativas, y se determina en el de precios límites, los materiales comprendidos en el lote número (relacionándolos por sus clases y condiciones), al precio de pesetas céntimos (la unidad y el precio han de expresarse en letra) con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme; acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula persona corriente de clase número, expedida en á de de (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda, según el concepto en que comparece (ó en el caso de que no sea industrial el certificado del alta, como se indica en el anuncio); manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden (se expresarán las fábricas ó establecimientos en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

....., de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 4.612.)

(E.—516.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día cinco del mes de Enero próximo, á

las once horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Jabón.
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petróleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras-tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas, y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebra-

4.ª División Hidrológico-forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Noviembre.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.		INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO			
			Nombres y apellidos.	EDAD — Años.	Vecindad.	Profesión.
433	3 de Noviembre de 1914.		Mariano López Pablo	49	Madrid.	Jornalero.
434	4 id. id.		José Victorino Martelo	45	Idem.	Viajante.
435	4 id. id.		Josefa Ruiz Fernández	43	Idem.	Sus labores.
436	7 id. id.		Antonio Ubillos Bastarrica	37	Idem.	Comerciante.
437	7 id. id.		César Evange ista Asensio	36	Idem.	Jornalero.
438	7 id. id.		Julián Matey	22	Idem.	Idem.
439	7 id. id.		Vicente Matey	20	Idem.	Idem.
440	7 id. id.		Fernando Ferrén Palacín	47	Idem.	Abogado.
441	7 id. id.		Aniceto Martín Ramiro	34	Rascafría.	Jornaiero.
442	11 id. id.		Cándido Ramírez de Campo	40	Madrid.	Industrial.
443	14 id. id.		Carlos Laborde Lajus	70	Idem.	Empleado.
444	14 id. id.		Julián Ramón Muñoz	21	Idem.	Jornalero
445	14 id. id.		Rafael Sanz Moreno	28	Idem.	Idem.
446	14 id. id.		José Díez González	19	Idem.	Idem.
447	20 id. id.		Ramón Osete Camino	41	Idem.	Idem.
448	24 id. id.		Juan Colmenar Bucero	40	Perales de Tajuña.	Idem.
449	27 id. id.		Bernardo López Paláez	43	Madrid.	Cesante.
450	28 id. id.		Gregorio Muñoz Puebla	18	Idem.	Estudiante.
451	28 id. id.		Carlos Winkow	31	Idem.	Grabador.
452	28 id. id.		Roque Rico Sánchez	43	Idem.	Sastre.

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña), con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento, y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

(Núm. 4.404.)

Madrid, 1.º de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, JUAN ANGEL DE MADARIAGA

ción del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo á la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, once de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente del Tribunal,
José Pérez Novis.

Modelo de proposición.

(Selló ó póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio de concurso publicado en el Boletín Oficial de la provincia de..... fecha de..... de..... para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Al-

calá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 4.592.) (E.—519.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Carranza Villagrana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.357 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.341.) (B.—2.193.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Nicolás Fapanite, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 554 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.

V.º B.º

J. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.344.) (B.—2.196.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Martín Jimeno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.534 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.336.) (B.—2.188.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Lázaro Toribio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.601 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.337.) (B.—2.189.)